Radicado No.: 3-2025-011030
Fecha: 20-03-2025

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de la suspensión No. 4 del Contrato **FAER GGC-551-2020**.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada por parte **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** mediante radicado 1-2025-009161 de fecha 4 de marzo de 2025 (Anexo 1), solicitamos adelantar la suspensión No. 4 al contrato **FAER GGC-551-2020**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓNPROPUESTA
1	Suspender el contrato por el término de dos (2) meses.	El día 3 de enero de 2025, se formalizó la prórroga No. 1 de la suspensión No. 3 por el plazo de 66 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial de la suspensión, esto es, desde el 04-01-2025, hasta el 10-03-2025.	Se avala y solicita la SUSPENSIÓN No. 4 del Contrato FAER-GGC-551-2020 por un **término de dos (2) meses, desde el día 21 de marzo de 2025 hasta el día 20 de mayo de 2025**, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. La ejecución del contrato se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que, el 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y la ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato **FAER GGC 551 de 2020**, cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional — SIN, conforme los reglamentos técnicos, mediante la*

ejecución del proyecto "Construcción electrificación rural Los Comuneros de Oriente y núcleos dispersos municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO, la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas — FAER".

2. Que, el valor del contrato se estableció en la suma de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($19.519.823.093,00),** IVA incluido.

3. Que, el día 19 de noviembre de 2020, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el contrato.

4. Que, mediante el Otrosí 1, suscrito el 19 de agosto de 2022, las partes ampliaron el plazo de ejecución de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación hasta el 25 de diciembre de 2023.

5. Que, mediante el Otrosí 2, suscrito el 21 de diciembre de 2022, las partes prorrogaron la fecha de finalización de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación por un término de 76 días calendario. En virtud de lo cual, se modificó el anexo 2 "cronograma", ajustando el plazo de la administración de la construcción y puesta en operación (plazo en meses entre el acta de inicio y la finalización de la actividad) a 39 meses, estableciendo como nueva fecha de finalización de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación el 10 de marzo de 2024. Asimismo, se modificó la cláusula cuarta referente a las formas y condiciones de desembolso de los recursos del contrato FAER GGC 551-2020.

6. Que, mediante el Otrosí 3, suscrito el 09 de junio de 2023, las partes prorrogaron el plazo del contrato en sesenta (60) días calendario, ampliándose la finalización de la actividad No. 2 "acta de recibo de obras" de la etapa 3, y desplazando así la finalización de la etapa 3 con su actividad de "Actas de Liquidación de los Contratos de Interventoría, Suministro y Obra. La prórroga de estas actividades impactó el plazo total de la finalización de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación, lo que conllevo a la modificación del anexo No. 2 "cronograma" del contrato FAER GGC 551-2020.

7. Que, mediante la suspensión 1, suscrita el 22 de agosto del 2023, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación del contrato FAER GGC 551 de 2020, por un

término de tres (3) meses, es decir, desde 22 de agosto de 2023 hasta el día 22 de noviembre de 2023.

8. Que, el día 23 de noviembre de 2023, en la plataforma Secop II, se reactivó el contrato FAER GGC 551 de 2020, por el vencimiento plazo de suspensión.

9. Que, mediante el Otrosí 4, suscrito el 15 de diciembre de 2023, las partes incluyeron los parágrafos primero y segundo en la cláusula cuarta referente a las formas y condiciones de desembolso de los recursos del contrato FAER GGC 551 de 2020.

10. Que, mediante la suspensión 2, suscrita el 01 de marzo de 2024, las partes acordaron la suspensión de actividad de la construcción y puesta en operación por tres (3) meses, esto es, desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024.

11. Que, el 29 de mayo de 2024, se reactivó el contrato a partir del 1 de junio de 2024.

12. Que, mediante el Otrosí 5, suscrito el 07 de junio de 2024, las partes prorrogaron el plazo de la Actividad 4 correspondiente a las Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra de la Etapa 3, por el término de 120 días calendario desde el 08 de junio de 2024 hasta el 05 de octubre de 2024, finalizando la actividad de ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, hasta el 7 de marzo del 2025, del contrato FAER GGC 551 de 2020.

13. Que, mediante la Suspensión No 3, suscrita el 4 de octubre de 2024, las partes acordaron la suspensión por el término de 3 meses, contados a partir de la publicación, esto es, desde el 04 de octubre de 2024 hasta el 03 de enero de 2025.

14. Que, el día 1 de enero de 2025 se prorrogó la suspensión No. 3 por el plazo de sesenta y seis (66) días calendario, esto desde el 4 de enero de 2025 hasta el 10 de marzo de 2025.

15. Garantías

El contrato **FAER -GGC-551 de 2020** cuenta con la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 3001715, cuyo tomador es la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, y beneficiario **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA. Dicha póliza ha sufrido las siguientes modificaciones:

Nº	MODIFICACION/	ESTADO

	SUSPENSIÓN	
1	Suscripción contrato	APROBADA
2	ACTA DE INICIO	APROBADA
3	OTROSÍ 1°	APROBADA
4	Otrosí 2	APROBADA
5	Otrosí 3	APROBADA.
6	Suspensión 1°	APROBADA
8	Otrosí 4°	APROBADA
9	Suspensión 2°	APROBADA
10	Reactivación del contrato	APROBADA
11	Otrosí 5°	APROBADA
12	Suspensión No. 3	Mediante oficio 2-2024-044703 de fecha 10-12-2024, se requirió al OR el cargue de la garantía en el Secop II. Mediante oficio con radicado interno No. 202532040010842 se reiteró la solicitud al OR
13	Prórroga a la Suspensión No. 3	Mediante oficio con radicado interno No. 202532040010842 se solicitó al OR la actualización de las garantías.

16. Desembolsos y Remuneraciones

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance Financiero Del Contrato FAER GGC 551-2020

Valor del contrato	**VALOR**	**PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO**
	$ 19.519.823.093	**100%**
Valor desembolsado MME - FIDUCIA	$ 17.567.840.783,50	90,00%
Valor Pendiente por desembolsar MME-FIDUCIA	$ 1.951.982.309,50	10,00%
SALDO EN FIDUCIA*	$287.277.204,13	1,47%

* Saldo con corte a enero de 2025 de acuerdo con el informe fiduciario del mes de enero de 2025 (Anexo 2)

Tabla 2. Balance Financiero Por Vigencias

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2020	$ 9.759.911.546,50	$ 9.759.911.546,50	$ 0

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2021	$ 5.855.946.928,00	$ 5.855.946.928,00	$ 0
2022	$ 3.903.964.618,50	$ 1.951.982.310	$ 1.951.982.308,50
TOTAL	$19.519.823.093,00	$ 17.567.840.784,50	$ 1.951.982.308,50

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, mediante radicado 1-2025-009161 del 4 de marzo de 2025 (Anexo 1), allegó la solicitud de la suspensión del contrato FAER GGC 551-2020, de la siguiente manera:

> "(...)
>
> ***SOLICITUD DE SUSPENSIÓN***
>
> *En vista de lo antes citado y teniendo en cuenta que el contrato FAER GGC 551 de 2020, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P. es un acuerdo de voluntades entre las partes y en razón a lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, se solicita prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por un término de dos (02) meses, mientras se continúa con la gestión correspondiente para el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados relacionado al contrato de obra CON21-108EC, por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Sostenible de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA. Esta suspensión tiene como propósito permitir que el contratista de obra continúe con el proceso ante CORMACARENA para la obtención del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con el fin de garantizar la continuación de las actividades constructivas, sin generar algún incumplimiento a la cláusula ambiental del contrato de obra, ni desobedecer los lineamientos normativos de acuerdo con la Ley 1076 de 2015. (...)"* Subrayado fuera de texto

Concepto de la Interventoría

La firma interventora SEGEN INGENIERÍA S.A.S., mediante comunicación con radicado Electrocaquetá S.A. E.S.P., No. 2025-1-1-1715 del 7 de febrero de 2025 (Anexo 3), indicó lo siguiente:

> *"(...) Teniendo en cuenta el imprevisto presentado, el contratista de obra UNION TEMPORAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN 2022 realiza la solicitud de suspensión al contrato CON 21-108 EC por un plazo de 2 días meses o hasta que el permiso ambiental requerido sea obtenido. (...)"*

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio, mediante informe remitido y aprobado, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico, concluyó y recomendó:

"4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Una vez revisada la solicitud de suspensión 05 al Contrato FAER GGC-551 de 2020, la cual fue allegada por la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., mediante radicado 1-2025-009161 del 4 de marzo de 2025 (Anexo 1), se obtuvieron las siguientes conclusiones:

4.1. A la fecha, el Contrato FAER 551 de 2020, se encuentra en ejecución, y según la suspensión No. 4, el plazo de la actividad de administración de la construcción y puesta en operación finaliza el 10 de agosto de 2025 con la finalización del proyecto "Construcción electrificación rural Los Comuneros de Oriente y núcleos dispersos municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá".

4.2. A la fecha, se ha desembolsado el 90% de los recursos del Contrato, suma que corresponde a TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 17.567.840.783,50).

4.3. De conformidad con lo indicado por Electrocaquetá S.A. E.S.P., y la interventoría a cargo del seguimiento del proyecto, el avance del contrato corresponde al 64%.

4.4. Los retrasos originados por las dificultades surgidas en relación con la obtención del permiso ambiental ante CORMACARENA no se han superado, razón por la cual, el contratista de la obra UNION TEMPORAL SAN VICENTE DEL CAGUAN 2022 mediante comunicación del 6 de febrero de 2025 (Anexo 4), solicitó a la firma interventora SEGEN INGENIERÍA S.A.S., prorrogar por 2 meses más la suspensión de su contrato.

4.5. Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, y tomando como base la información suministrada por la firma SEGEN INGENIERIA S.A.S. en calidad de administración externa de la obra (interventoría) y la solicitud del contratista de obra UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE DEL CAGUAN 2022, se evidencia las dificultades presentadas que no han permitido el desarrollo normal del contrato para su ejecución dentro del término previsto, a causa de las demoras en la obtención del permiso ambiental por parte de la entidad competente del Departamento del Meta – CORMACARENA, en ese sentido, la suspensión de los contratos fue solicitada para dar cumplimiento al cronograma referente al contrato de obra CON21-108EC. Se anexan todas las gestiones que han adelantado tanto el contratista de obra como la interventoría. (Anexo 5)

4.6. Por su parte, esta supervisión mediante radicado 2-2025-006262 del 28 de febrero de 2025 (Anexo 6), requirió a CORMACARENA colaborar con la obtención del permiso de aprovechamiento forestal, de lo cual a la fecha, no se tiene respuesta.

4.7. Finalmente, mediante la presente solicitud, ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. solicita al Ministerio de Minas y Energía suspender el contrato por el término de dos (2) meses más, de conformidad con los argumentos y soportes remitidos.

4.8. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se evidencia que, en el desarrollo de la ejecución del Contrato se han presentado situaciones ajenas a las gestiones adelantadas por parte de la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P., y no imputables a esta empresa ni al Ministerio, que obligan a realizar una suspensión al Contrato.

4.9. La solicitud de Suspensión no implica adición de recursos al contrato FAER 551 de 2020 suscrito con la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P.

5. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, la supervisión técnica de apoyo recomienda, adelantar los trámites a los que haya lugar, para suspender el contrato por un término de dos (2) meses."

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor, avala y recomienda la suspensión No. 4, dado que a la fecha no se han superado los inconvenientes que motivaron la prórroga de la suspensión 3, relacionados con los permisos ambientales que se están gestionando ante CORMACARENA, entidad competente del Departamento del Meta para la expedición del permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, necesario para continuar con la ejecución del contrato **FAER GGC 551-2020**. En consecuencia, esta supervisión solicita la suspensión No. 4 por el término de **dos (2) meses, es decir, desde el día 21 de marzo de 2025 hasta el día 20 de mayo de 2025**, tiempo en el cual se espera que la entidad ambiental, CORMACARENA, emita el permiso ambiental y proceda conforme corresponda.

La suspensión se realizaría de mutuo acuerdo de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena que señala:

> *"(...)* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MODIFICACIONES****, en cuanto a su modificación: "Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito. (...).*

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, *"en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional"*. En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, la cual se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, llevar energía a la población, así como normalizar el servicio son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios. Estas acciones cumplen con las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y del Estado, y, a su vez, fomentan el arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

> *"(...) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso"*
>
> *Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.*

> *Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*

La supervisión del contrato tiene la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia sobre su ejecución, así como llevar a cabo las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden realizar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad que se requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera procedente la modificación del contrato, basada en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato contribuirá al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Finalmente, es importante manifestar lo siguiente:

1. El contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Las pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.
4. La suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes **ni los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**
5. El informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

6. La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato, por lo que no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión observa la necesidad de realizar la suspensión No. 4 del contrato FAER GGC 551 de 2020, **por el término de dos (2) meses, es decir, desde el día 21 de marzo de 2025 hasta el día 20 de mayo de 2025,** en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,

Olga Rocío Joya Benavidez
Directora (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Kelly Michelle Orozco Barrios
Reviso: Juan Camilo Puerto Rodríguez, Alexa Marcela Ríos Buelvas, Neila Luz Baleta Mizar, Ximena Chaves Rivera, Andrea Carolina Velandia Rodríguez
Aprobó: Olga Rocío Joya Benavidez